



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 010-2019-00803-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	William Alberto Montealegre Montealegre
Demandado	Colpensiones: PORVENIR S.A.
Fecha	11 abril de 2023
Hora de inicio	03:49 pm
Hora Final	04:56 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, William Alberto Montealegre C.C. 19.421.665 Tel. 2824319.
- Apoderado, Dr. Horacio Vicente Toledo Boada, C.C. 1.015.406.733, T.P. 204.754 del C. S de la J, celular: 312 385 1864 y correo electrónico: otasj@outlook.com
- Apoderada Colpensiones, Dra. Lina María Posada López, C.C. 1.053.800.929 T.P. 226.156, celular 3015396820 del C. S de la J., correo electrónico juridico-bogota2@arangogarcia.com.
- Apoderada Porvenir S.A., Julián Guillermo Cifuentes, C.C. 1.020.769.965 T.P. 300.617 del C. S de la J., correo electrónico julian.cifuentes@lopezasociados.net

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min: 07:54); Colpensiones (min: 10:32); Porvenir S.A. (min: 13:46).

Decisión: (min: 57:04).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por el demandante William Alberto Montealegre Montealegre, C.C. 19.421.665 en el año 2003 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR que el demandante William Alberto Montealegre Montealegre ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial administrado por Colpensiones, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones –



Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a lo expuesto en esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual del demandante William Alberto Montealegre Montealegre, incluidos los rendimientos financieros; así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman los mismos.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. traslade los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a favor del demandante, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE esta decisión con el Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Decisión Laboral, en lo desfavorable a Colpensiones

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

La apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación (min. 01:00:42).

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por secretaría remítase el expediente digitalizado al superior para se desate el recurso de alzada y la consulta.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 04:56 de la tarde, del día de hoy 11 abril del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	14AudArt80CPTS20230411.mp4
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez